

CAUSA N° CH-00213-C-2026

Choele Choel, 01 de julio de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: "**MORT ADRIAN EDGARDO S/ CONCURSO PREVENTIVO** ", EXPTE. N° CH-00213-C-2026, de los que,

RESULTA YCONSIDERANDO:

Que en fecha 21/06/2026 se presenta el Sr. Adrián Edgardo Mort, por derecho propio, con el patrocinio letrado del Dr. Diego Miguel Sacchetti, solicitando la apertura de CONCURSO PREVENTIVO, en los términos de los artículos 5, 6, y 288 de la Ley 24.522 de Concursos y Quiebras (en adelante, "LCQ"), atento encontrarse en estado de cesación de pagos y resultarle imposible afrontar con sus recursos líquidos actuales el cumplimiento regular de sus obligaciones contraídas.

Relata que su actividad principal consiste en la actividad agropecuaria, concretamente siembra de pasturas y posterior venta de la misma en fardos o rollos, en la zona del valle medio de la provincia de Río Negro. Que durante años ha desarrollado dicha actividad de manera regular, atendiendo puntualmente sus obligaciones comerciales, fiscales y financieras.

Explica que el estado de impotencia patrimonial que motivo el pedido obedece a una conjunción de circunstancias económicas y financieras adversas, como la caída sostenida de los ingresos derivada de la retracción del mercado en el que opera, lo que lo ha llevado a la ruptura de la cadena de pagos afectando gravemente su giro comercial; la ausencia de vías de financiamiento a tasas razonables, o con condiciones de pago que le permitieran asimilar esa retracción en la actividad.

Asimismo, un incremento desproporcionado de costos operativos, la imposibilidad de acceso al crédito para poder asistir el ciclo de gastos hasta los ingresos

de la temporada siguiente y las modificaciones de condiciones económicas que importó de hecho una descapitalización del peticionante que le impidió poder hacer frente a la cancelación de obligaciones con capital de trabajo.

A su vez, el libramiento de órdenes de pago contra cuenta corriente que no han podido ser satisfechos y atento ello, padecer el inicio de procesos judiciales de cobro en su contra.

Por cuanto finaliza diciendo que atento la concurrencia de tales circunstancias existe un pasivo cuyo monto y exigibilidad excede claramente la liquidez actual del solicitante, configurándose una impotencia patrimonial generalizada y no transitoria.

Informa la existencia de juicios ejecutivos en trámite, Briguglio Betty Adriana c/ Mort Adrián Edgardo s/Ejecución de Alquileres" número CH-00429-C-2024, "Dulsan Juan Pablo c/ Mort Adrián Edgardo s/Ejecución " Expte CH-00152-C-2026 y "Cianca Juan Ignacio y otros s/ Mort Adrián Edgardo s/Ejecución de honorarios", expediente CH-00464-C-2025 todos de trámite por ante esta Unidad Jurisdiccional Civil N°31 de Choele Choel.

Denuncia la existencia de veintiséis (26) cheques rechazados girados sobre cuenta corriente de titularidad conjunta del Banco de la Nación Argentina sucursal Choele Choel.

En cuanto a la cesación de pagos (artículo 11, inciso 2° de la LCQ), refiere que se estima como fecha de inicio del estado de cesación de pagos el día 16-06-2026, oportunidad en la cual le fue notificada una demanda judicial en donde ha verificado la pérdida de todo diálogo con quien se presenta como acreedor y con ello la eliminación definitiva de toda alternativa de resolución dialogada con sus eventuales acreedores.

Finaliza exponiendo que la presente solicitud la promueve con el genuino propósito de superar la situación de impotencia patrimonial mediante un acuerdo preventivo con los acreedores, evitando así la liquidación forzosa de sus bienes y procurando la continuación ordenada de la actividad económica como fuente de subsistencia personal y familiar, entendiendo, de esta manera, la posibilidad de alcanzar un acuerdo con sus acreedores que, mediante quitas, esperas y/u otras formas previstas por el artículo 43 de la LCQ, permita atender el pasivo de manera sustentable y sostenida en el tiempo.

Es por ello, que acompañados los recaudos requeridos de conformidad con lo dispuesto por los arts. 11 de LCyQ es que corresponde que se emita resolución conforme lo dispone el art. 14 de LCyQ:

RESUELVO:

I. Declara abierto el presente juicio de CONCURSO PREVENTIVO formulado por el Sr. Mort Adrián Edgardo DNI N° 26.267.825 (art. 14 inc.1).

II.- Evaluado el pasivo denunciado, así como la nómina de acreedores insinuados y ante la inexistencia de acreedores laborales denunciado por el concursado, **corresponde clasificar el presente como "pequeño concurso"(art. 288 inc. 2 y 3 LCyQ).**

Asimismo, Desígnese síndico en los términos del inc. 2 del art. 14 de la LCQ. Siendo que en los autos caratulados "CAMARA CIVIL - INSCRIPCION SINDICOS, ESTIMADORES Y ENAJENADORES S/ TRAMITE ADMINISTRATIVO (INTERNO) (ANTERIOR CA-21662)", EXPTE. N° T-2RO244-CC2016, en trámite por ante la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y de Minería de la Segunda Circunscripción Judicial de Río Negro, se ha dictado, en fecha 27/04/2021, la sentencia que resuelve -atento al sorteo realizado con la presencia del Sr. Jefe de División y la Contadora Silvia Daniele en representación del Consejo Profesional de Ciencias Económicas-, la confección de las Listas de Síndicos para los Juzgados de Primera Instancia Civil, Comercial y de Minería de esta circunscripción judicial, para el período Años 2025/2028, y habiendo sido informada la conformación de la lista de síndicos/as sorteados como titulares y suplentes correspondientes a este Juzgado, corresponde proceder directamente a la designación de los mismos.

Por lo antes informado se hace saber que se designa como síndico titular a **Dutto Sebastián** y como suplente a Benítez Jorge.

Se vincula al CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS PCIA. DE RIO NEGRO como interviniente externo y al síndico Dutto Sebastián al sistema PUMA. CONSTE.

Notifíquese al Consejo de Ciencias Económicas y al síndico designado en carácter de titular, quien previa aceptación del cargo en legal forma por ante la Actuaría dentro del tercer día de notificado procederá a llenar su cometido ajustándose a las

disposiciones de ley. Confección de cédulas a cargo de parte.

III.- A los fines de la correcta determinación de las siguientes fechas a) plazo para verificar los créditos ante la sindicatura; b) plazo para presentar el informe individual; y c) plazo para presentar el informe general; deberá estarse a la previa aceptación del cargo por parte del Sindico aquí designado; pues conforme surge de los Arts. 11, 14, 27 de la LCQ resulta requisito de la publicación de Edictos la identificación de la Sindicatura Concursal.

IV.- Hágase saber a la sindicatura que deberá ejercer las demás funciones que la ley le confiere y diligenciar todos los oficios y demás piezas que deban librarse por Secretaria, de lo que deberá informar en el plazo de cinco días en cada caso.

V.- Anotar la apertura del concurso en el Registro de Concursos, por secretaría, al Registro de Juicios Universales.

VI.- Efectivizada la aceptación de cargo referida precedentemente, publíquese edictos en los cuales se dejará constancia del número de CUIT o en su defecto el tipo y número de documento de la fallida, en cumplimiento de la Resolución General 745/99 de la AFIP, durante 5 (CINCO) días en el BOLETIN OFICIAL y en el DIARIO RÍO NEGRO, teniendo en cuenta los recaudos del artículo 27 y 28 de la LCyQ , bajo apercibimiento de lo prescripto por el artículo 30 de la Ley 24522.

VII.- Decrétese inhibición contra el deudor para disponer y gravar sus bienes a cuyo efecto y toma de razón oficiase al Registro de la Propiedad Inmueble de Río Negro, a los Registros de Propiedad del Automotor.

VIII.- Comuníquese a las entidades bancarias en las que posea cuentas la concursada, la iniciación del presente concurso preventivo, a cuyo fin librese oficio a las instituciones de esta ciudad y al Banco Central de la República Argentina a fin de que haga circular tal comunicación a las entidades sometidas a su control.

IX.- Atento lo dispuesto por el art. 25 de la Ley de Concursos y Quiebras, oficiase a la Dirección Nacional de Migraciones, Policía Federal, Gendarmería Nacional y Prefectura Naval Argentina, a fin de hacer saber que el Sr. Mort Adrián Edgardo DNI N° 26.267.825 cuyos demás datos personales deberán ser consignados en los oficios a librarse, no podrá ausentarse del país sin previa autorización de la suscripta, siempre y cuando el plazo de ausencia sea superior a cuarenta (40) días corridos, ello en razón de

la interdicción que en este acto se decreta. Hágase saber que para el caso de ausentarse por viaje al exterior por un plazo no superior a 40 días corridos, deberá comunicarlo previamente al Tribunal, indicando lugar de destino y plazo de ausencia (cf. art. 25 LCyQ).

X.- Comuníquese esta sentencia por oficio a OFICINA DE TRAMITACION INTEGRAL CIVIL Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (ex Juzgados Civiles General Roca), OFICINA DE TRAMITACION INTEGRAL LABORAL (OTIL) Gral. Roca, OFICINA DE TRAMITACION INTEGRAL FUERO CIVIL Villa Regina, OFICINA DE TRAMITACION INTEGRAL CIVIL Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (ex Juzgados Civiles Viedma), OFICINA DE TRAMITACION INTEGRAL LABORAL (OTIL Viedma), OFICINA DE TRAMITACION INTEGRAL CIVIL Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (ex Juzgados Civiles Bariloche), OFICINA DE TRAMITACION INTEGRAL LABORAL (OTIL Bariloche), OFICINA DE TRAMITACION INTEGRAL CIVIL Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (ex Juzgados Civiles Cipolletti), OFICINA DE TRAMITACION INTEGRAL LABORAL (OTIL Cipolletti), Juzgado Civil, Comercial, Minería, y Familia N°9 - San Antonio Oeste, Juzgado de Familia, Civil, Comercial y Minería N°11 - El Bolsón. Comuníquese asimismo al PODER JUDICIAL DE LA NACION ARGENTINA, al JUZGADO FEDERAL DE GENERAL ROCA y las Cámaras del Trabajo de General Roca y Cipolletti, en los términos de los artículos 21 y 132 de la ley citada. Cúmplase por OTIC.

XI.- Notificar de conformidad a lo dispuesto por el Art. 120 de la Ley N°5777.

pnt

Dra. Natalia Costanzo

Jueza